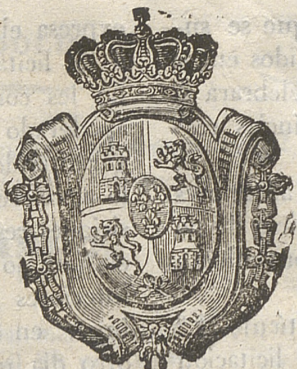


Núm. 55.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Mayo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre las subastas de los servicios que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Señor: Para que tenga efecto desde luego lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado en lo respectivo á los contratos que se celebren por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas dependientes de esa Direccion general, y para los correspondientes á cualquiera provincia ó pueblo en lo que compete á la misma, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para la celebracion de subastas, y los modelos que la acompañan de anuncio, cartel y proposicion, sin perjuicio de que, para los casos especiales á que estos modelos no fueren aplicables cómodamente, puedan extenderse aquellos documentos en la forma mas conveniente, siempre que se arreglen á lo prescrito por el Real decreto citado. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que subsistan por ahora para cada servicio los pliegos de condiciones generales, las especiales y cualesquiera otras disposiciones vigentes en cuanto no se opongan al referido Real decreto, entendiéndose en lo demás modificados ó adicionados aquellos pliegos de conformidad con el mismo, ínterin se procede al detenido exámen que deberá hacerse de ellos para su reforma en lo que puedan necesitarla.

Segunda. Que se aplique tambien desde luego la indicada Instruccion á las obras y servicios provinciales, en lo que concierne á la Direccion general de Obras públicas, sin mas excepcion que la de-

signada en el citado Real decreto; pero con la modificacion de que se celebren los remates solo ante el Gobernador de la provincia respectiva, dándose cuenta del resultado á este Ministerio, con remision del expediente de subasta para la correspondiente resolucion; ejecutándose lo propio respecto de las obras y servicios municipales, para los cuales se celebrarán los remates ante el respectivo Ayuntamiento, y se dará cuenta del resultado al Gobernador de la provincia para su aprobacion, cuando le corresponda, ó á fin de que lo eleve á la superior del Gobierno.

Tercera. Las garantías que se exijan para las obras y servicios provinciales y municipales se consignarán en las cajas que se indiquen en los respectivos anuncios, otorgándose las escrituras en las localidades, aun cuando se requiera la previa Real aprobacion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; entendiéndose estas disposiciones aplicables á toda subasta que haya de anunciarse de nuevo, pero no á las que ya estuvieren anunciadas ó pendientes de segundo remate, las cuales deberán llevarse á cabo en la forma que anteriormente se hallaba establecida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1852.—Reynoso.—Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

ARTICULO 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen única y exclusivamente dentro de la demarcacion de la provincia de Madrid, se celebrará solamente en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas.

ART. 2.º Cuando las obras ó los servicios que se subastan se hallen en todo ó en parte comprendidos en la demarcacion de otra ó de otras provincias, se celebrará la subasta en esta Córte y en la provincia ó provincias respectivas el mismo dia y la misma hora.

ART. 3.º Lo prescrito en los dos artículos anteriores se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin atenerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

ART. 4.º Conforme á lo prescrito por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitacion se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

ART. 5.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en esta Córte en la Tesorería central ó en la Depositaria de Obras públicas, y en las provincias en la respectiva Tesorería ó en la Depositaria del Gobierno político, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, la cantidad que préviamente se hubiere designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas.

ART. 6.º En el dia, hora y sitios designados se dará principio al acto haciendo lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposicion que se hubiere acompañado, y de la presente instruccion.

ART. 7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

ART. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

ART. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

ART. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa; y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Escribano que intervenga y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion, con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

ART. 11. Cuando en un remate que se celebre solo en Madrid resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el artículo 2.º del mencionado Real decreto. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

ART. 12. Si resultase la misma igualdad, en el caso de ser el remate doble, entre una ó mas proposiciones presentadas en esta Córte y otra ú otras presentadas en una provincia, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se señale y anuncie con la necesaria anticipacion. Este nuevo remate se celebrará en la forma que

expresa el artículo anterior solo en Madrid, y el licitador ó los licitadores de la provincia podrán concurrir á él, si no les conviniese hacerlo personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo competentemente garantizado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Si la igualdad de proposiciones resultase solo entre las presentadas en una provincia por no haberse hecho ninguna en la Córte, ó por ser inferiores las que se hicieren, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo punto, pero no en el acto, sino en otro dia que con anticipacion se señale por quien corresponda.

ART. 13. Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten en cualquier acto de subasta se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido ínterin no se mejore la propuesta para la adjudicacion de la cosa que se remate.

ART. 14. Tanto para la licitacion abierta en el caso previsto por los artículos 11 y 12, como para la que se realice por pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada préviamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y la entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

ART. 15. Fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12, todo servicio ú obra que se subaste se adjudicará en un solo remate sencillo ó doble, segun corresponda, con arreglo á los dos primeros artículos de esta instruccion.

ART. 16. Terminado un remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa; y si hubiere otra ú otras iguales se retendrán asimismo las garantías respectivas á ellas hasta que se realice la segunda licitacion prevista en los artículos 11 y 12 de esta instruccion.

ART. 17. Todos los contratos por cuenta del Estado se formalizarán y otorgarán en esta Córte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta Córte en la Tesorería central; y cuando el depósito provisional se hubiere hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslacion á la misma Tesorería.

ART. 18. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta instruccion se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultarlo al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolucion adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolucion que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujecion á lo que el Gobierno determine.

Madrid 18 de Marzo de 1852.—Aprobado.—Reynoso.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Mes de Marzo de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	70,390..	31 ¹ / ₄
Producto de Propios deducido el 20 por 100.	5,724..	7
Id. de arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100 de arbitrios de amortizacion.	2,601..	20
Id. de Beneficencia. { Hospital de Santa María de Esgueva. 62,495.. 26	78,853..	18
Id. de la Resurreccion. 16,537.. 26		
Id. extraordinarios.	10,536..	11 ³ / ₄
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del Presupuesto, á saber:		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo y otros objetos que recauda la Hacienda á las puertas, y entrega en junto, deducido el 10 y 5 por 100 quedan líquidos.	50,507..	14
TOTAL CARGO.	218,614..	1¹/₄

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados del Ayuntamiento y gastos de oficinas.	25,143.. 14	3,025.. 10	28,168.. 14
Suscripciones.	»	33.. 10	33.. 10
2.º Policía y seguridad.	7,440..	»	7,440..
3.º Alumbrado.	»	6,803.. 20	6,803.. 20
Limpieza.	»	20,964.. 9	20,964.. 9
Arbolado.	»	2,287.. 33	2,287.. 33
4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.	2,194..	1,000..	3,194..
5.º Beneficencia. { Hospital de Sta. María de Esgueva. 2,893.. 30	1,986.. 4	3,034.. 12	5,928.. 8
Id. de la Resurreccion.			
6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.	»	2,380..	2,380..
Id. de fuentes y cañerías.	»	6,516.. 2	6,516.. 2
7.º Asignacion del Alcaide de la Cárcel y demas dependientes.	364..	»	364..
Manutencion de presos pobres.	»	400..	400..
8.º Por salarios de los guardas de montes y demas empleados.	2,488..	»	2,488..
9.º Cargas.	»	33,405.. 25 ¹ / ₂	33,405.. 25 ¹ / ₂
10. Obras de nueva construccion.	»	2,639.. 2	2,639.. 2
11. Imprevistos.	»	16,884.. 28	16,884.. 28
TOTAL DATA rs. vn.	42,509.. 14	103,439.. 19¹/₂	145,948.. 33¹/₂

RESUMEN.

Importa el cargo.	218,614.. 1 ¹ / ₄
Idem la data.	145,948.. 33 ¹ / ₂

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE. 72,665.. 1³/₄

Cuya existencia resulta en esta forma:

En la Depositaria de mi cargo.	5,791.. 9 ³ / ₄
En el Hospital de Santa María de Esgueva.	56,567.. 18
En el de la Resurreccion.	10,306.. 8

Valladolid 11 de Abril de 1852.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme, el Gefe de Contabilidad, Pedro Barba.—V.º B.º, el Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Laguna.

La Corporacion municipal de esta villa, con autorizacion superior, ha señalado para la subasta de la corta por entresaca de 8872 pinos del pinar perteneciente á sus Propios y olivacion del arbolado que queda existente en el titulado Solafuente y Valles, el dia 30 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que resultan del expediente que original se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma; siendo la tasacion de dicha operacion, y que ha de servir de base en la subasta, la siguiente:

Clases y sus dimensiones.	Tasacion.	TOTAL.
	Rs. vn.	Rs. vn.
12 Vigas de 25 pies á 20 rs.	240	21,812
54 Idem de 22 pies á 16. . .	864	
3 Medias vigas á 9.	27	
193 Machones á 12.	2,316	
105 Medios machones á 6. . .	630	
370 Catorzales á 9.	3,330	
8,135 Arboles para rajás y leña..	14,405	
28,000 Cargas de ramera.		28,000
3,000 Cargas de cañas.		9,000
De corteza curtiente.		1,200
Total.		60,012

Laguna 27 de Abril de 1852.—El Presidente, Felipe Llanos.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se saca en pública subasta en arriendo, por tiempo y espacio de dos años, la casa-meson de los Propios de este pueblo, y se halla tasada por cada año, regulada en renta, en 1400 reales; cuya casa-meson se halla en este pueblo y casco de la Plaza, surqueros notorios, con pisos altos y bajos y cuadras suficientes; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 del próximo mes de Mayo del corriente año de las diez en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y aprobado por el Señor Gobernador de la provincia y de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion; y para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse, su Merced mandó se ponga en anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que acudan licitadores y firmo el presente en Torre de Esgueva á 23 de Abril de 1852.—El Presidente, Santiago Renedo.—Diego Mieres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Quien quisiere arrendar por el espacio de ocho años, á contar desde que se celebre el último remate de varios sitios yermos pertenecientes á los Propios del pueblo de Villavieja, podrá hacerlo por sí ó por medio de su representante, y no bajará, segun el pliego de condiciones, el tipo menos de 300 reales anuales; su remate se señala desde el anuncio á contar por treinta dias. Villavieja 27 de Abril de 1852.—El A. C., Felix Cano.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	5	1	2
Magdalena	4	1	1
Antigua.	9	2	6
San Martin.	7	1	2
San Miguel.	10	1	8
San Esteban.	"	"	2
San Juan.	3	"	3
San Pedro.	3	1	3
San Andres.	16	1	7
San Nicolas.	6	"	1
San Lorenzo.	2	"	3
Santiago.	13	1	9
Salvador.	13	1	4
San Ildefonso.	9	"	4
TOTAL.	100	10	55
Casa de Expósitos.	23	"	4
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	10
De Santa María de Esgueva.	"	"	15
Militar.	"	"	8
Peninsular.	"	"	"
TOTAL.	"	"	33
RESUMEN.			
En las Parroquias.	100	10	55
En la Casa-Expósitos.	23	"	4
En los Hospitales.	"	"	33
TOTAL.	123	10	92

Valladolid 26 de Abril de 1852.—El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Sociedad de Seguros-Mútuos de Incendios.

El Tesorero D. Dámaso Santaren, que vive en los Portales de la Espadería núm. 9, recibirá los dividendos ordinarios del año presente, que los Señores Sócios tendrán la bondad de entregarle, dentro de los primeros quince días á contar desde hoy, á razon de 4 mrs. por cada 1000 reales de lo asegurado.

Tambien se servirá cada uno de los Señores Sócios entregar al D. Dámaso Santaren, dentro del mismo término, nota firmada, expresiva, del número de su póliza ó pólizas, teniendo dos ó mas, del nombre del asegurador, y del de la calle y número de la casa asegurada tanto en la época en que se aseguró como en la presente, si hubo variacion. Valladolid 3 de Mayo de 1852.—Por acuerdo de la Junta, Patricio Lopez, Secretario.